



E.S.E. HOSPITAL

SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI

BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

Señores:

ESE Hospital San Antonio de Padua

P.U. Presupuesto

Att. Dra. **Angela Paola Galvis Jiménez**

E.S.D.

Ref. Solicitud Disponibilidad Presupuestal

Fecha

Día	Mes	Año
1	abril	2026

De la manera más atenta me permito solicitarle, se expida un certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo a la siguiente información.

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO, PARA REALIZAR ADECUADAMENTE EL TRASLADO DE PACIENTES DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA

Valor: MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000),

JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS
Gerente. ESE. San Antonio de Padua



NIT: 900.196.366-6

Dirección: KM 2 Vía Simiti - Santa Rosa del Sur.

Líneas de atención: 314 258 10 51 // 314 258 10 42

contactenos@esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co



ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
Nit. 900196366-6
KM 2 VIA SIMITI-SANTA ROSA DEL SUR - Tel:6027332040

**CERTIFICADO
DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL**
No. 385
01/04/2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto del(la) ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI de la presente vigencia fiscal del 2026, existe CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con la siguiente denominación:

Concepto : PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO, PARA REALIZAR ADECUADAMENTE EL TRASLADO DE PACIENTES DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA (SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (249090))

Rubro	Descripción	Valor
2	Gastos	
21	Funcionamiento	
212	Adquisición de bienes y servicios	
21202	Adquisiciones diferentes de activos	
2120202	Adquisición de servicios	
2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$1.200.000.000.00
TOTAL:		\$1.200.000.000.00

SON

MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Tipo de Documento: Disponibilidad Presupuestal

Fecha de Saldo:

Saldo: 0.00

El presente certificado se expide a solicitud del(la) Dr(a) JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS

Expedido en el municipio de SIMITI, a los 01 dias del mes de Abril de 2026 para efectos del control presupuestal.

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA RECURSO HUMANO Y PRESUPUESTO
1095806031



ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
Nit. 900196366-6
KM 2 VIA SIMITI-SANTA ROSA DEL SUR - Tel:6027332040

REGISTRO
PRESUPUESTAL DE
COMPROMISO
No. 858
12/05/2026

Tercero: SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS NI 900459701-0

Referencia Presupuestal:

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. CDP-385

Referencia Externa: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 348

Solicita: VIRGINIA ANDREA DELGADO SERPA.

Concepto : PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO, PARA REALIZAR ADECUADAMENTE EL TRASLADO DE PACIENTES DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA (SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (249090))

Rubro	Descripción	Valor
2	Gastos	
21	Funcionamiento	
212	Adquisición de bienes y servicios	
21202	Adquisiciones diferentes de activos	
2120202	Adquisición de servicios	
2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$1.200.000.000.00
TOTAL:		\$1.200.000.000.00

SON

MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE

Tipo de Documento: Registro Presupuestal de Compromiso

Fecha de Saldo:

Saldo: 0.00

El presente certificado se expide a solicitud del(la) Dr(a) JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS

Expedido en el municipio de SIMITI, a los 12 dias del mes de Mayo de 2026 para efectos del control presupuestal.

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA RECURSO HUMANO Y PRESUPUESTO
1095806031



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

El Decreto 1737 del 21 de enero de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, estableció medidas de austeridad y eficiencia dirigidas a entidades que manejan recursos provenientes del Tesoro Público, entre las cuales establece en su artículo 3° lo siguiente: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán". "...no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente..."*.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE JEFE DE RECURSO HUMANO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA

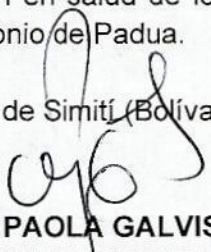
CERTIFICA

Que el gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua determinó la necesidad de contar PERSONA JURÍDICA, CON EXPERIENCIA NO INFERIOR A UN (1) AÑO.

Que, una vez verificada la capacidad del parque automotor de la entidad, en razón a las necesidades de servicio, frecuencia de uso y demanda de la E.S.E., es insuficiente para atender la demanda del sistema de referencia y contra referencia y por tanto no cuenta con un parque automotor suficiente para cumplir en oportunidad y calidad, por necesidad del servicio se requiere contratar el servicio externo, de manera eventual cuando la capacidad de la entidad sobrepase pase la demanda.

Que, de conformidad con lo anterior, se certifica que la capacidad del parque automotor es insuficiente, y por tanto se requiere contratar de manera eventual que pueda desarrollar el objeto contractual: Prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua.

La presente se firma en el municipio de Simití (Bolívar), a los uno (1) días de abril de 2026.


ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
PU. CON FUNCIONES DE JEFE DE RECURSO HUMANO
ESE. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

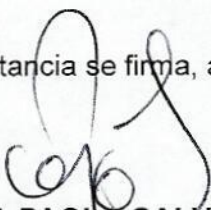
**EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE TALENTO HUMANO DE
LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE
SIMITÍ –
NIT. 900.196.366-6**

CERTIFICA

Certifica que la necesidad de ese servicio específico fue planeada y registrada por la entidad en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA vigencia 2026, cuyo instrumento de planeación que divulga lo que se comprará, bienes y servicios a contratar, teniendo el SERVICIO, a contratar estar planeado presupuestalmente, se incluyó en la programación de la entidad Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua de Simití - Bolívar de acuerdo a la clasificación de los códigos UNSPSC. Descripción y valor, aprobado mediante Acta del Comité de Compras e Inventario.

PRODUCTO	NOMBRE	VALOR
85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud	MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (1.200.000.000)
92101901	Equipo de salvamento	
42192400	transporte de equipo médico y traslado de productos	

En Constancia se firma, a los 01 día de abril de 2026.


ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
PU. JEFE DE TALENTO HUMANO
ESE. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
[@hospitalsanantoniodepaduadesimiti](https://www.instagram.com/hospitalsanantoniodepaduadesimiti)



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EVENTO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO TRASLADO DE USUARIOS A MAYOR COMPLEJIDAD, DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA, PARA LA ATENCIÓN EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	OFICINA JURIDICA
FECHA	Abril 1 de 2026
MODALIDAD	CONVOCATORIA PUBLICA

MARCO LEGAL

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la ESE. Hospital San Antonio de Padua, de baja y mediana complejidad, creada mediante el Decreto Departamental 737 de 2007, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Salud Departamental. Con el objeto de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Departamento y como parte del sistema de seguridad social en salud.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos benefician el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,





imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en el estatuto contractual – Acuerdo No. 04 de 2024, en el numeral 2 Artículo Décimo Séptimo. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN SEGUN LA CUANTIA Y NATURALEZA. CONVOCATORIA PUBLICA. Se acudirá a esta modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato sea mayor a 500 SMMLV que es el tope establecido para la contratación directa

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

La ESE. Hospital San Antonio de Padua, es un entidad pública descentralizada, no sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se rige por el derecho privado y la junta directiva conforme los lineamientos establecidos en el Resolución 5185 de 2013 y Resolución 1440 de 2024, adoptó mediante acto administrativo Acuerdo Directivo No. 05 de fecha noviembre 5 de 2024, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de convocatoria pública cuando la cuando la cuantía del contrato sea superior a 500 SMMLV.

Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la Resolución No. 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es Estatuto de Contratación que rige su actividad contractual.

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El Hospital San Antonio de Padua Empresa Social del Estado tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, creado mediante Acuerdo No. 737 del 26 de diciembre de 2007, como una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Salud departamental.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado y se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud del país.

De acuerdo al documento denominado: "Propuesta de ajuste de la red de prestadores de servicios de salud del zodes bolivarense" al cual pertenecen los municipios de: Santa Rosa del Sur, Simití, Cantagallo, San Pablo, Morales y Arenal; suscrito por el Departamento





del Bolívar al Ministerio de Salud y Protección Social; el hospital debe enfocar el portafolio al cumplimiento de servicios especializados, subespecialidades y atención de patologías de alto costo; de acuerdo con la oferta de profesionales y capacidad instalada institucional reportada en el REPS, constituyéndose en la institución pública más importante y cabeza red del del zodes bolivarense.

El Hospital San Antonio de Padua Empresa Social del Estado debe ofrecer sus servicios con altos estándares de calidad en la atención en salud. Para tal efecto debe atender los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, que comporta la atención centrada en el usuario de los servicios de salud, gestión clínica excelente y segura, humanización de la atención en salud, gestión del riesgo, gestión de la tecnología, proceso de transformación cultural permanente y responsabilidad social como ejes trazadores.

Ahora bien, la salud tiene una doble connotación: i. Derecho constitucional fundamental y II. Servicio público; en tal sentido, todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2, citado anteriormente.

El derecho a la salud es un derecho fundamental entendido como la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, la rehabilitación y los cuidados paliativos, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del estado para todas las personas sin ninguna discriminación. La Constitución Política de Colombia en el artículo 49 reza: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

Que, en conexión con lo anterior, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que, en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

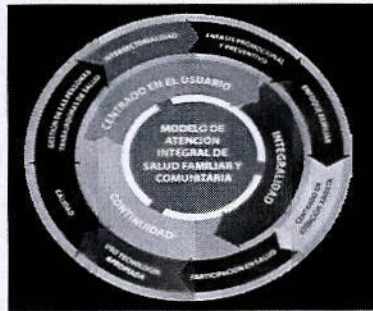
El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibidem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.





El Plan Estratégico y de desarrollo 2024-2028 es el instrumento que guía la gestión del desarrollo integral de la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, estableciendo los objetivos, los lineamientos para la acción, las metas deseadas y los medios necesarios para alcanzarlos.

El Hospital tiene un modelo de operación enfocado en procesos, entendidos estos como un conjunto de actividades lógicamente relacionadas y que generan un resultado orientado al cumplimiento de la misión y la proyección institucional, en busca de un usuario satisfecho con la prestación del servicio y conforme al siguiente esquema:



Que, la ESE. San Antonio de Padua de Simití, para cumplir con su Misión de prestar servicios de Salud seguros y humanizados y en su mapa de procesos se encuentra el macro proceso donde a su vez están los servicios de URGENCIAS Y REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA; con el objeto de garantizar la prestación eficiente y oportuna de los mismos, en tal razón se requieren contratar la ejecución de las actividades propias de cada uno de los procesos que permitan alcanzar las metas y propósitos institucionales, cumpliendo con los estándares de Calidad, seguridad y humanización de la Institución y todas aquellas que le complementen.

Que, el **Sistema de Referencia y Contrarreferencia** es el conjunto de procesos administrativos y asistenciales que permiten el flujo ordenado de pacientes entre los diferentes niveles de complejidad de un sistema de salud (desde un puesto de salud local hasta un hospital de alta especialidad).

Su objetivo principal es garantizar la **continuidad del cuidado** y asegurar que el paciente reciba la atención en el lugar que cuenta con los recursos técnicos necesarios para su caso.

1. La Referencia (Ida)

Es el procedimiento mediante el cual un establecimiento de salud (generalmente de menor complejidad) envía a un paciente a otro establecimiento de mayor capacidad resolutive.

¿Cuándo ocurre? Cuando el médico tratante determina que no cuenta con los especialistas, equipos de diagnóstico o tecnología necesaria para tratar la patología del paciente.

El proceso: Se emite una "hoja de referencia" con la historia clínica, el diagnóstico presuntivo y el motivo del traslado.

2. La Contrarreferencia (Retorno)

Es el procedimiento inverso. El hospital de mayor complejidad devuelve al paciente al centro de salud de origen (o a uno más cercano a su domicilio) una vez que ha sido estabilizado, diagnosticado o tratado.

¿Cuándo ocurre? Cuando el problema de salud que motivó la referencia ha sido resuelto o el paciente puede continuar su tratamiento, seguimiento o rehabilitación en un nivel de menor complejidad.

El proceso: Se envía una "hoja de contrarreferencia" con el resumen de lo realizado, el tratamiento a seguir y las indicaciones para el médico del nivel inferior.

Los Niveles de Atención

Para entender este sistema, es clave visualizar cómo se dividen los hospitales:



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com

www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co

@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



Primer Nivel: Puestos de salud y centros de atención básica. Se enfocan en promoción, prevención y consultas generales (resuelven el 80% de los problemas).

Segundo Nivel: Hospitales generales con especialidades básicas (Pediatría, Ginecología, Cirugía General, Medicina Interna).

Tercer Nivel: Hospitales de alta tecnología y subespecialidades (Oncología, Neurocirugía, Cardiología avanzada).

Beneficios del Sistema

Eficiencia: Evita que los hospitales de alta complejidad se saturen con casos que pueden tratarse en centros básicos.

Seguridad: Asegura que el paciente no sea "abandonado" después de una cirugía o tratamiento complejo, delegando su seguimiento al médico de su comunidad.

Orden: Permite un uso responsable de los recursos financieros y técnicos del sistema de salud.

Que, según estado actual de la inscripción del prestador de servicios de salud, REPS, la ESE. San Antonio de Padua, Nit. 900.196.366-6, presenta la siguiente capacidad instalada de los vehículos a su servicio

Grupo	Concepto	Cant	No. de placa	Modalidad	Modelo	Estado
ambulancia	Básica	1	ANJ70M13T3751	Fluvial	2014	funcionando
ambulancia	medicalizada	1	OLN363	Terrestre	2023	funcionando
ambulancia	medicalizada	1	OLN369	Terrestre	2024	funcionando
ambulancia	medicalizada	1	FLN543	Terrestre	2024	funcionando

En la oferta de los servicios complementarios que la ESE. San Antonio de Padua de Simití,, presenta a la red de prestadores para el Departamento del Bolívar – zodes bolivarense; se encuentra incluido la atención en REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA, entre otras que intervienen en las rutas de atención en salud definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la implementación de la Resolución 429 de 2016 por medio del cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud, cuyo marco operacional está definido por el Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS; que propone intervenciones que comprenden acciones de promoción y cuidado de la salud, protección específica, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación a lo largo del curso de la vida, con oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia, eficacia y efectividad. Por lo anterior se requiere la contratación de las actividades en procesos asistenciales conforme lo propuesto en el presente estudio como parte de la construcción de las Rutas Integrales en Salud - RIAS para asegurar la integralidad en la atención individual; acorde con la capacidad instalada y oferta de servicios.

Si bien es cierto a las ESE no le es aplicable la ley 80 de 1993 y demás disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en materia de contratación, si no la Ley 100 de 1993, no implica con ello que dentro del proceso de contratación no se elaboren los estudios y evaluaciones necesarias y se tomen todas las medidas indispensables para asegurar los intereses del Estado, en especial los de las ESE.

Que, la ESE. San Antonio de Padua, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera, la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad.

Que, la ESE. San Antonio de Padua, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de baja y mediana complejidad en atención, tiene habilitada la atención de urgencias, la atención de partos, quirófano, hospitalización y Consulta externa; para la prestación del servicio debe contar con una persona natural o jurídica que preste al Hospital TRASLADO ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO; para garantizar la prestación del servicio de salud en niveles superiores. Igualmente, los servicios se requieren para garantizar la integralidad en la atención los usuarios y sus familias, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución.

Que, por consiguiente, se hace necesario adelantar trámites contractuales para apoyar la gestión mediante la prestación de servicios de TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO, PARA TRASLADO DE PACIENTES DENTRO DEL SISTEMA DE





REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA PARA LA ATENCIÓN EN SALUD DE LOS USUARIOS en cada uno proceso de acuerdo al mapa de Procesos y las necesidades de los servicios habilitados de la ESE. San Antonio de Padua, con personal en misión idóneo suficiente y capacitado para que el Hospital pueda cumplir con su objeto social como entidad hospitalaria de baja y mediana complejidad de atención de acuerdo a los objetivos, requerimientos, condiciones y necesidades descritas, con oportunidad, eficiencia y eficacia

La remisión a un mayor nivel de complejidad es el mecanismo que garantiza el derecho a la salud cuando la capacidad instalada de un hospital (tecnología, especialistas o infraestructura) se ve superada por las necesidades del paciente.

Que, la entidad hospitalaria ESE. San Antonio de Padua, este proceso no es solo un trámite administrativo, sino una decisión clínica crítica por las siguientes razones:

1. Garantía de la Vida y la Integridad (Oportunidad)

Existen patologías "tiempo-dependientes" (como un infarto agudo de miocardio, un ACV o un trauma multisistémico) donde el hospital de origen puede estabilizar, pero no resolver. La remisión oportuna permite que el paciente acceda a:

Unidades de Cuidados Intensivos (UCI): Para soporte vital avanzado.

Salas de Hemodinamia o Neurocirugía: Procedimientos que salvan vidas y que solo están disponibles en niveles III o IV.

2. Acceso a Especialidades y Subespecialidades

Muchos hospitales de nivel básico o intermedio cuentan con medicina general o especialidades básicas. La remisión es la puerta de entrada a:

Subespecialidades (Cardiología pediátrica, Oncología, Endocrinología).

Interconsultas con juntas médicas multidisciplinarias para casos de difícil diagnóstico.

3. Apoyo Diagnóstico Avanzado

A menudo, el diagnóstico definitivo requiere tecnología que no es costo-efectiva mantener en todos los hospitales locales. La importancia radica en acceder a:

Resonancia Magnética (RMN) o Tomografía Axial Computarizada (TAC) de alta resolución.

Laboratorios de patología especializada o pruebas genéticas.

4. Mitigación de Riesgos Legales y Éticos

Para la institución y el personal médico, la remisión es un respaldo ético y legal.

Principio de Beneficencia: Buscar el máximo bien para el paciente.

Evitación de la Malpraxis: Reconocer las limitaciones propias y referir al paciente antes de que ocurra una complicación irreversible por falta de recursos técnicos.

5. Eficiencia del Sistema de Salud

La remisión asegura que los recursos se utilicen de forma lógica.

El Nivel I y II se encarga de la gestión del riesgo y la atención primaria.

El Nivel III y IV se reserva para casos complejos. Si un paciente complejo se queda en un nivel bajo, el desenlace suele ser costoso y trágico; si un paciente simple ocupa una cama de alta complejidad, se desperdician recursos valiosos.

El Rol Crítico del Transporte Asistencial

En este contexto, el **transporte asistencial (básico o medicalizado)** es el "puente" vital. Sin un transporte seguro y equipado, la remisión pierde su valor, ya que el paciente podría deteriorarse o fallecer durante el traslado antes de alcanzar la mayor complejidad.

Dado que la ESE. San Antonio de Padua, es una institución que brinda servicios de baja y mediana complejidad, en el municipio de Simití - Bolívar, y dado que la demanda del servicio sobrepasa la capacidad del parque automotor y es necesario contar con servicio alternativo de TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO Y MEDICALIZADO, cuando las ambulancias de propiedad del HOSPITAL, no estén disponibles o bien por estar con otra remisión o estar en mantenimiento ya que el servicio de salud debe ser permanente las 24 horas de los 7 días. El derecho a la salud como derecho autónomo debe ser oportuno y con calidad, para realizar traslados a los diferentes





centros de referencia correspondiente a la zona zodes bolivarenses, a centros médicos de mayor complejidad donde sean admitidos los usuarios entre ellos a San Juan del Cesar, Valledupar, Barraquilla, Cartagena, Barrancabermeja, Bucaramanga, Ocaña, Simití, Aguachica.

A continuación, se presenta un estudio del comportamiento de uso de las ambulancias de la entidad, en los tiempos en que cada remisión dentro del sistema de referencia y contra referencia con fin de conocer distancia en kilómetros, tiempos en horas, tiempo de entrega del usuario en la entidad que recibe, tiempo de traslado y tiempo de traslado mas retorno, con el fin de conocer la frecuencia y uso.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITÍ					
TRASLADOS TERRESTRES CENTROS MÉDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD					
DESTINO	Km	Tiempo en horas	Tiempo de entrega	Tiempo de traslado	Tiempo de traslado + retorno
Simití – Gamarra y Aguachica	81	2,3	1,0	3,3	5,5
Simití - Bucaramanga	251	6,1	1,0	7,1	13,2
Simití - Barrancabermeja	291	5,2	1,0	6,2	11,4
Simití - Cartagena	584	12,6	1,0	13,6	26,2
Simití - San Juan del Cesar (Guajira)	407	8,0	1,0	9,0	17,0
Simití - Valledupar	363	7,4	1,0	8,4	15,7
Simití - Ocaña (N.S.)	250	3,8	1,0	4,8	8,7
Simití – Barraquilla	474	11,6	1,0	12,6	24,2
Simití - Codazzi (Cesar)	301	6,4	1,0	7,4	13,9
Simití- Bosconia (Cesar)	251	6,3	1,0	7,3	13,5
Simití- Sincelejo	648	8,4	1,0	9,4	17,8
Simití - Mompox	237	5,6	1,0	6,6	12,2
simití - El Carmen	471	8,7	1,0	9,7	18,4
Simití- Magangué	573	6,8	1,0	7,8	14,6

Que, según la frecuencia de uso de las ambulancias relacionadas en el cuadro anterior, tenemos las siguientes cantidades motivo de remisión, remisiones alta complejidad, remisiones urgencia vital, especialista que remite, remisiones TAB o TAM, total remisiones de los años 2023-2024-2025 y primer trimestre de 2026, descrito a continuación:





RELACIÓN REMISIONES

AÑO	MOTIVO	REMISIONES A MEDIANA COMPLEJIDAD	REMISIONES A ALTA COMPLEJIDAD	REMISIONES URGENCIA VITAL	MEDICO QUE REMITE (ESPECIALIDAD)	REMISIÓN EN TAB	REMISIÓN EN TAM	REMISIONES
2023	NIVEL DE COMPETENCIA	200	409	89	Medicina interna, CQ general, pediatría, ortopedia, psiquiatría, ginecología	200	498	698
2024	NIVEL DE COMPETENCIA	102	300	244	Medicina interna, CQ general, pediatría, ortopedia, psiquiatría, ginecología	102	544	646
2025	NIVEL DE COMPETENCIA	150	376	204	Medicina interna, CQ general, pediatría, ortopedia, psiquiatría, ginecología	150	580	730
2026	NIVEL DE COMPETENCIA	50	73	90	Medicina interna, CQ general, pediatría, ortopedia, psiquiatría, ginecología	50	163	213

Que, la ESE. San Antonio de Padua de Simití, no tiene la posibilidad de llevar a cabo todas las actividades de sus procesos que permita el normal desarrollo de todos los servicios que oferta actualmente, por lo que se hace estrictamente necesario contratar la ejecución de las actividades de cada uno de sus procesos para lograr los objetivos y metas institucionales, en la forma que aquí se justifica, mediante una persona jurídica que cumpla los requisitos de habilitación de transporte asistencial básico y medicalizado.

Que no se puede suspender el servicio de salud y con el fin de garantizar su prestación del servicio y con el fin de llevar el paciente en condiciones óptimas que garantizan la atención medica durante el traslado del paciente considerando las características geográficas, políticas sociales y culturales por lo que demanda la urgencia del servicio y la respuesta en forma oportuna.

Que a pesar que la entidad cuenta en la actualidad con un parque automotor de cuatro ambulancias, una de ellas acuática; la primera resulta insuficientes para la recepción de las remisiones que llegan a Gamarra y para cumplimiento y optimizar el sistema de referencia y contra referencia, prestar un servicio eficiente a sus usuarios que ameriten atención a un nivel de mayor complejidad, bajo principios de calidad, oportunidad, seguridad y atender en forma inmediata la necesidad de remisiones a entidades de mayor complejidad y capacidad resolutive. La empresa en ejercicio de sus fines, esenciales el de producir y prestar servicios de salud, de baja y mediana complejidad a la población de Simití, requiere conforme a los principios de transparencia, economía y el deber de selección objetiva contratar una ambulancia para eventos en caso dado que la ambulancia de remisiones de la empresa no esté disponible.

Que actualmente, dentro del desarrollo de la misión Institucional, es importante la contratación del SERVICIO DE TRASLADO ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA REMITIDOS de la ESE. San Antonio de Padua, a los diferentes centros hospitalarios de mayor complejidad al cual se han enviados, ya que para esta entidad es indispensable la ejecución de dicho objeto contractual y cumplir con los fines de esta entidad hospitalaria la cual es la prestación de servicios de salud, por lo cual se hace necesaria la presente contratación.

Adicionalmente, la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 y que para el momento de validar los códigos UNSPSC se clasificó en:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
85000000	85100000	85101600	85101600	Personas de soporte de prestación de servicios de salud
92000000	92100000	92101900	92101901	Equipo de salvamento
92000000	42190000	42192400	42192400	transporte de equipo médico y traslado de productos

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospital-sanantoniodepadua-desimiti.gov.co
@hospital-sanantoniodepadua-desimiti



Prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua

2.2 ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Hospital San Antonio de Padua, atendiendo las circunstancias descritas en el acápite anterior y con el fin de satisfacer esta necesidad, debe llevar a cabo un proceso de contratación con personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad económica le permita la prestación del servicio transporte asistencial básico y medicalizado, con experiencia en contratos de este tipo con entidades del estado. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente con el fin de cumplir a cabalidad el objeto del contrato. 2. Garantizar el permanente servicio objeto del contrato, según oferta presentada por el contratista, anexa al contrato 3. Mantener los precios de la propuesta inicial anexa a este contrato. 4. Prestar un servicio oportuno de traslado de pacientes en ambulancias básicas y medicalizadas. 5. Brindar un servicio con profesionalismo, calidad y calor humano. 6. Prestar un servicio eficiente con el soporte tecnológico adecuado. 7. Trasladar los pacientes en las condiciones más adecuadas, desde el lugar dispuesto por el HOSPITAL al centro de atención médica y hospitalaria de acuerdo a los requerimientos solicitados por las EPS, IPS y/o ARL. 8. Mantenerse a la vanguardia en el desarrollo de los avances científicos y tecnológicos, logrando el mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios, en el traslado y atención de los pacientes. 9. Brindar capacitación continua profesional y ética al recurso humano en cada una de las áreas que garanticen un servicio de excelente calidad.

2.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1 OBLIGACIONES CONTRATISTA:

1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Artículo 135. 4. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. 6. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. 7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. Presentar un informe mensual de actividades de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. 9. El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 10. El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la ESE HSAP. 11. En caso de presentarse glosas definitivas por incumplimiento del contratista por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizarán el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor del mismo incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la glosa definitiva la ESE. Hospital San Antonio de Padua, se reservará el derecho a deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, en el evento que el CONTRATISTA no tuviere saldo a Favor, EL HOSPITAL podrá hacer efectivo riesgo amparado en la garantía única. 12. El contratista se obliga a utilizar los elementos de Protección Personal (EPP), si es el caso y se responsabiliza de su adecuado uso.

2.3.2 OBLIGACIONES DE LA ESE. SAN ANTONIO DE PADUA:

1. Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera, la cual se realizará a través de PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSO HUMANO ó quien haga sus veces, o se establezca en el contrato y designar un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA.

2.3.2 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4.





Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

2.3.4 AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA (Ley 1437-2011) los proponentes autorizaran a la ESE HSAP para realizar la notificación de actos administrativos vía electrónica. Para el efecto en la carta de presentación de las ofertas deberán indicar el correo electrónico en el cual se surtirán las notificaciones.

2.4 PLAZO

El plazo de ejecución será de SIETE (7) MESES QUINCE (15) DÍAS o hasta agotar presupuesto, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Su ejecución se realizará conforme la necesidad del servicio, desde Puerto Marítimo Gamarra hasta los centros médicos donde fueron remitidos – autorizados los usuarios para la atención en salud de mayor complejidad.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la Resolución No. 5185 de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es Estatuto de Contratación que rige su actividad contractual.

Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Hospital San Antonio de Padua, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

Que la ESE Hospital San Antonio de Padua, es una Empresa baja y mediana complejidad cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, como Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en un municipio de Simití – Bolívar.

Que, para el logro de los objetivos de la ESE. Hospital San Antonio de Padua, están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para la prestación de servicios de salud a sus usuarios.





Que la celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad.

Que, en el estatuto contractual – Acuerdo No. 04 de 2024, en el numeral 2 Artículo Décimo Séptimo. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN SEGUN LA CUANTIA Y NATURALEZA. CONVOCATORIA PUBLICA. Se acudirá a esta modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato sea mayor a 500 SMMLV que es el tope establecido para la contratación directa.

Que, el estatuto contractual Acuerdo No. 05 de 2024, estableció los parámetros que garantizan los principios Constitucionales en la ejecución presupuestal. Encontrando entre estos en su artículo vigésimo sexto numeral 26.4.1 procede la CONVOCATORIA PUBLICA, cuando la cuantía se igual o superior a 500 SMMLV.

Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, además de la Resolución No. 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024, por medio de la cual el Ministerio de Salud y de la Protección Social fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten es Estatuto de Contratación que rige su actividad contractual.

Que, por lo anterior se acudirá a la modalidad de CONVOCATORIA PUBLICA, atendiendo el factor cuantía, que supera QUINIENTOS (500) SMMLV.

3.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a suscribir del presente proceso contractual es CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

3.2 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el tercer Nivel del Clasificador de Bienes y servicios, así: 92101901 - 85101600

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

4.1. ANÁLISIS DEL MERCADO

En el sondeo de precios realizado por la ESE. San Antonio de Padua, se solicitaron cotizaciones de personas naturales y/o jurídicas, que desarrollan actividades iguales o similares al objeto del presente Estudio, a efectos de obtener el valor más bajo de los bienes y servicios a adquirir. Obteniendo como resultado los precios relacionados transporte asistencial básico y medicalizado, el cual hace parte integral del presente estudio previo y constituye los precios promedio a tener en cuenta en el proceso de selección.

4.2 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es el valor estimado en la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000).

Una vez lo anterior, se establece que el valor estimado para la presente contratación, asciende a la suma MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000), IVA incluido, teniendo en cuenta las cantidades proyectadas y los valores cotizados. Se deja claramente establecido que el precio se ha fijado, teniendo en cuenta todos los gastos y descuentos legales en que el PROVEEDOR incurra para la prestación del servicio.

El cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE. HSAP.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la ESE. HSAP procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.





La ESE. Hospital San Antonio de Padua, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

El eventual CONTRATISTA autorizará a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

4.3 PROPUESTAS PARCIALES

Para el presente proceso de selección **NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS POR ITEM**, es decir el proponente debe cotizar la totalidad de los ítems que conforman el objeto del presente proceso, la cual debe ser presentada ofertando el valor de cada ítem, sin sobrepasar el valor unitario establecido. Para efectos de determinar la oferta más favorable para los intereses de la ESE HSAP, se tendrá en cuenta aquella oferta que cumplidos los requisitos habilitantes oferte el menor valor resultado de la sumatoria de los valores unitarios. Serán causales de rechazo: a) El hecho de no ofertar al menos uno de los ítems requeridos. b) El hecho de ofertar algún ítem por valor superior al presupuesto oficial y por superar el valor del presupuesto oficial.

4.4 RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 385 de fecha abril 1 de 2026 del rubro 2120202006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, para atender el gasto que demande la orden que se derive del presente proceso de contratación, por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000), correspondiente al presupuesto de gastos de la vigencia 2026.

4.5 FORMA DE PAGO

Pagaderos mediante la presentación de facturas y ordenes debidamente firmadas por parte del contratista y los ordenadores de la entidad y soportados por la presentación de la respectiva acta parcial firmada por el supervisor del contrato, a medida que se vayan efectuando los servicios, adjuntando comprobantes de pago al sistema de seguridad social, pensión y salud y certificación por parte del supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a la oferta de servicios presentada por el contratista.

4.6 FACTORES DE SELECCIÓN

Convocatoria Pública de Selección abreviada - formulación de pliego de condiciones, conforme a la naturaleza del contrato a suscribirse y las exigencias legales y estatutarias sobre la materia objeto del futuro contrato.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se debe discriminar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el principio de equilibrio económico, por lo cual esta procede a tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el presente proceso contractual así:

De conformidad con el Manual de Contratación de la ESE. San Antonio de Padua, se realiza el presente análisis del riesgo para la contratación de CONVOCATORIA PUBLICA cuyo objeto es la: "Prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua", durante la vigencia 2026, y/o hasta agotar presupuesto

Con el presente estudio se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra de la ESE. San Antonio de Padua, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACION CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.





LA PROBABILIDAD. Es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD. Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACION CUANTITATIVA. Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONOMICA Y SOCIAL a través del documento COMPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, — DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA” y se señalarán los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.





Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc) Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan perverse.

Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica. 9. Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos.

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

Riesgos Financieros: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

Riesgos Regulatorios: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.





Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo: → Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental. → Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación. → El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista. → Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado. → Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS CON SU PROBABILIDAD E IMPACTO

RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACION
RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS	Media-Baja	Media-baja	ESE. HSAP
RIESGOS OPERACIONALES	Media-Baja	Media-baja	CONTRATISTA
RIESGOS FINANCIEROS	Media-Baja	Media-baja	CONTRATISTA
RIESGOS REGULATORIOS	Media-Baja	Media-baja	CONTRATISTA
RIESGO TECNOLÓGICO	Media-Baja	Media-baja	CONTRATISTA

El concepto de riesgo en desarrollo del presente contrato se puede definir como la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado conforme al objeto de contractual suscrito. Discriminación de los riesgos y control de los mismos: Ver Anexo Matriz De Riesgo.

RIESGOS INTERNOS	RIESGOS EXTERNOS
1. Capacidades, fortalezas y debilidades del personal que participa en las etapas del proceso de contratación 2. Demora en procesos administrativos que afecten el proceso de contratación. 3. Disponibilidad de recursos económicos para adelantar el proceso 4. Deficiencias en el ejercicio de supervisión	1. Inoportunidad en la legalización del contrato. 2. Falta de calidad en el bien y/o servicio contratado. 3. Resistencia al trabajo articulado a las necesidades institucionales. 4. No cumplimiento de medidas y planes de mejoramiento frente al objeto contratado
FORMA DE MITIGARLO	FORMA DE MITIGARLO
1. Capacitación al personal que interviene en el proceso. 2. Establecer puntos de control en los procedimientos identificando barreras. 3. Verificación previa y obligatoria con el área de presupuesto para garantizar existencia de los recursos.	1. Seguimiento oportuno y permanente por el área competente y responsable de la legalización del contrato, con matriz que regule tiempos de legalización. 2. Reuniones de seguimiento a la ejecución de los contratos entre las partes, levantando actas de las mismas.





4. Capacitación a supervisores de contratos y medición de adherencia a las disposiciones que rigen su ejercicio

3. Seguimiento de los compromisos adquiridos, requiriendo a las partes y conminando su cumplimiento.

4. Trazabilidad a las solicitudes de TRASLADO ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA vía correo electrónico o llamado.

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

Los amparos dependen de los riesgos que implican la ejecución del contrato objeto de este estudio, por lo cual consideramos lo siguiente:

A. Póliza de cumplimiento. El amparo de cumplimiento cubre a la ESE HSAP contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. Vigencia: la duración del contrato y seis meses más, cuantía: 20% del valor total del contrato.

B. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Empresa social del Estado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Vigencia la duración del contrato y tres años más, cuantía: 10% del valor total del contrato.

C. Calidad de los bienes y servicios. La póliza de calidad del bien o servicio cubre a la entidad por el riesgo de que los bienes o servicios entregados por el contratista no cumplan con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones o en el contrato, y, la de cumplimiento, ampara a la entidad frente al eventual riesgo de que el contratista no cumpla con el objeto del contrato o cumpla con este parcialmente. Vigencia: la duración del contrato y seis meses más, cuantía: 20% del valor total del contrato.

D. Responsabilidad civil extracontractual. Esta garantía se otorgará por un valor equivalente mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cuya vigencia será por la duración del contrato y tres (3) años más.

La Oficina Asesora Jurídica del Hospital podrá solicitar al proponente la ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Nota. En el evento que la vigencia del contrato se prorrogue, el contratista se obliga a ampliar y prorrogar antes de su vencimiento la vigencia de la garantía única, de acuerdo con lo que se establezca en la modificación respectiva. El valor correspondiente a las modificaciones será por cuenta del contratista.

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	SI	El valor del amparo será equivalente al 20% del valor del contrato.	Por el término del contrato y seis (06) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	SI	El valor del amparo será equivalente al 10% del valor del contrato.	Por el término del contrato y tres (3) años más.
CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS	SI	El valor del amparo será equivalente al 20% del valor del contrato.	Por el término del contrato y seis (06) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI	El valor del amparo será equivalente al 20% del valor del contrato.	Por el término del contrato y tres (3) años más.





E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

La Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el HOSPITAL al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el HOSPITAL por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al HOSPITAL y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

7. SARLAFT - SICOF

El CONTRATISTA, debe diligenciar formulario, según corresponda persona natural o jurídica donde declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con la firma del presente contrato, que cumple con las normas sobre prevención y control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - Manual del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude que le resulten aplicables y que los ingresos o bienes del CONTRATISTA no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
PU. CON FUNCIONES DE JEFE DE RECURSO HUMANO
ESE. SAN ANTONIO DE PADUA



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS No. 348-2026 CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA Y SERVICIOS MEDICOS
INTEGRADOS MEDICA IPS SAS**

TIPO DE CONTRATO	CPS No. 348-2026
TIEMPO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES QUINCE (15) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
OBJETO	prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua
MODALIDAD	Contratación directa
CONTRATANTE	ESE. SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 900.196.366-6
CONTRATISTA	SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS Nit. 900.459.701-0
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSO HUMANO

Entre los suscritos **JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS**, mayor de edad, vecino y residente en Simití - Bolívar, identificado con Cédula de ciudadanía No. 53.080.998, quien obra en nombre y representación legal ESE. Hospital San Antonio de Padua, Nit. 900.196.366-6, en su condición de Gerente nominado mediante Decreto No. 485 de 2024 y Acta de posesión de fecha mayo 28 de 2024, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Manual de contratación institucional Acuerdo 04 de 2024, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.665.915, quien representa a **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS**, Nit. 900.459.701-0, persona jurídica legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Aguachica, debidamente habilitada para la prestación del servicio ofertado, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública." **2)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Hospital San Antonio de Padua, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. **3)** Que la ESE Hospital San Antonio de Padua, presta sus servicios de baja y mediana complejidad cuyo objeto legal es la Prestación de Servicios de Salud, como Servicio Público que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, constituida para atender las necesidades en salud en un municipio de Simití con una población de alrededor de 18.488 habitantes, y población zodes bolivarense Magdalena Medio, según documento red, de los cuales el 80% de sus ingresos corresponden a la prestación de servicios de salud. **4)** Que, para el logro de los objetivos de la ESE Hospital San Antonio de Padua, están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para la prestación de servicios de salud a sus usuarios. **5)** Que la celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad. En este orden de ideas las partes acuerdan las siguientes **CONSIDERACIONES**. 1. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en los certificados expedido por el Jefe de Presupuesto. 2. Que, el artículo vigésimo cuarto del Manual de Contratación institucional (Acuerdo No. 05 de 2024), establece que el análisis del sector y estudios previos deben contener: 24.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación. 24.2. Determinación del contrato a celebrar y el objeto del mismo. 24.3. Análisis del sector. 24.4. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato. 24.5. Análisis de los riesgos previsibles del contrato. 24.6. Identificación de los permisos, licencias o autorizaciones tanto internas, como externas que se requieran para la celebración y ejecución del contrato, según la naturaleza y obligaciones derivadas del mismo. 24.7. Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. 24.8. Determinación del procedimiento de selección a utilizar para realizar la correspondiente contratación. 24.9. Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos. 24.10. Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría. Documento contenido en el estudio previo, que hace parte de este documento. 3. Que se realizaron los correspondientes estudios previos y de precios de mercado. 4. Que previamente se adelantó el proceso y procedimiento establecido en el estatuto y manual de contratación institucional. 5. Que consecuentemente con el anterior considerando y entendiéndose lo dispuesto en el Manual de Contratación Acuerdo No. 05 de 2024 y estatuto contractual Acuerdo No. 04 de 2024, ambos, emanados de la Junta Directiva de la entidad hospitalaria ESE. Hospital San Antonio de Padua; elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido en el principio de planeación contenido en el numeral 2º del artículo decimo noveno fase de planeación Estatuto de contratación Acuerdo No. 04 de 2024, Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE, los cuales deberán ser elaborados por la dependencia de la cual surge la necesidad, necesidad que será aprobada por la gerencia previo a la elaboración de los estudios, los cuales deberán ajustarse a cada modalidad o criterio de selección, revisados en su parte jurídica por el profesional de contratación y deberán contener componentes de carácter técnico, financiero y jurídico, además de los siguientes elementos, entre otros: La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, Objeto a contratar, La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo el análisis económico, Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios publicado por Colombia Compra, el cual debe ser coherente con el contemplado para este bien o servicio en el Plan Anual de Adquisiciones, análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, obligaciones de las partes, Las garantías exigidas en el proceso de contratación y presupuesto oficial correspondiente al objeto a contratar de mediante Convocatoria Pública CP No. 03-2026. 6. Que se realizó proceso contractual Convocatoria Pública CP No. 03-2026, mediante la cual, se publicaron los pliegos de condiciones, estudios, aviso, apertura, cierre de convocatoria, contestaron observaciones, se evaluó la oferta evaluada en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii 7. Que la ESE. Hospital San Antonio de Padua, no cuenta con los bienes y servicios a contratar, los cuales son necesarios para el desarrollo del objeto social en tanto están ligados a la prestación del servicio de salud, y se debe contar con servicio de transporte asistencial básico y medicalizado por evento cuando el parque automotor de la entidad sea insuficiente por ello su ejecución se ha determinado ser realizado por un solo contrato en virtud del principio de integralidad que une estas dos actividades. 8. Que la celebración del presente contrato se realiza por mediante la modalidad de Invitación Pública y no se rompe el principio de equidad, atiende el interés general y se hizo cumplimiento los principios constitucionales de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que regula la función administrativa del Estado. 9. Que para efectuar la contratación que nos ocupa, se ha observado el procedimiento precontractual establecido en el estatuto y Manual contractual de la entidad hospitalaria. 10. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 385 de fecha abril 1 de 2026, y para atender el gasto que demande la orden que se derive del presente proceso de contratación, por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000), correspondiente al



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

presupuesto de gastos de la vigencia 2026. 11. Que, mediante acto administrativo Resolución No. 114 (abril 30 de 2026) "Por la cual se ordena la apertura de un proceso de selección, cuyo objeto es: Prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua. 12. Que, mediante Acto administrativo Resolución No. 82 de 2026, declara día hábil para contratar abril 25, mayo 2 y 9 de 2026. 13. Que, mediante Acto administrativo Resolución No. 83 de 2026. Conformar comité evaluador para el análisis de las propuestas presentadas dentro de los procesos contractuales – Convocatoria Pública CP No. 03-2026. 14. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, invita mediante convocatoria pública CP. 03-2026 a todas aquellas personas naturales o jurídicas a fin de seleccionar la propuesta más conveniente para contratar prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua. 15. Que mediante Aviso y publicación de los pliegos se dio apertura a la convocatoria Pública No. CP 03-2026, en la cual se determinó el cronograma del proceso y las condiciones generales en el pliego de condiciones. 16. Que, de acuerdo con acta de cierre debidamente suscrita por los asistentes a esta diligencia, dentro de la Convocatoria Pública, se recibió una única oferta presentada por la persona jurídica SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS. 17. Que, el comité evaluó el análisis de la propuesta presentada a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua adelantó evaluación con la única oferta recibida dentro de la convocatoria pública CP. 03-2026 tal como se relaciona en acta de cierre, verificando los requisitos habilitantes y realizando la correspondiente evaluación de los criterios ponderables de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones de la respectiva convocatoria. 18. Que, consecuentemente con el resultado de la evaluación de la propuesta recibida dentro de la Convocatoria Pública CP. 03-2026, el comité de evaluación manifestó: "La Propuesta Presentada por la persona jurídica SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS, cumple las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, por lo cual sugiere adjudicar el presente proceso a la misma. 19. Que, de conformidad con lo establecido en el estatuto y Manual de contratación de la entidad hospitalaria, el acto de adjudicación es irrevocable y obligatorio para las partes, de acuerdo a los Acuerdos Directivos No. 04 y 05 de 2024. 20. Que, mediante acto administrativo No. 120 de fecha mayo 11 de 2026, resuelve: ADJUDICAR la Convocatoria Pública CP No. 03-2026 cuyo objeto es: "prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua" al oferente 1. SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS, Nit. 900.459.701-0, persona jurídica legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Aguachica, debidamente habilitada para la prestación del servicio ofertado, representado legalmente por FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.665.915. 21. Que, teniendo en cuenta que en la ESE Hospital San Antonio de Padua, no cuenta con el servicio a contratar y/o se trata de un fin específico, necesario para el funcionamiento de la entidad, que garantizará la oportunidad y eficiencia de la atención en salud de la Región del Sur de Bolívar en mediana complejidad, y Simití en baja complejidad, a quienes va dirigido el accionar de la entidad contratante y beneficiario directo de la presente contratación el cual se rige por las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA. OBJETO:** prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua. **Parágrafo.** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua; solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3o del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** En ejecución de lo anterior la Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **Específicas:** 1. Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente con el fin de cumplir a cabalidad el objeto del contrato. 2. Garantizar el permanente servicio objeto del contrato, según oferta presentada por el contratista, anexa



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepadua.desimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepadua.desimiti



al contrato 3. Mantener los precios de la propuesta inicial anexa a este contrato 4. Prestar un servicio oportuno de traslado de pacientes en ambulancias y servicio de transporte especial. 5. Brindar un servicio con profesionalismo, calidad y calor humano. 6. Prestar un servicio eficiente con el soporte tecnológico adecuado. 7. Trasladar los pacientes en las condiciones más adecuadas, desde el lugar del incidente, al centro de atención médica y hospitalaria de acuerdo con los requerimientos solicitados por las EPS, IPS y/o ARL. 8. Mantenerse a la vanguardia en el desarrollo de los avances científicos y tecnológicos, logrando el mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios, en el traslado y atención de los pacientes. 9. Brindar capacitación continua profesional y ética al recurso humano en cada una de las áreas que garanticen un servicio de excelente calidad. **Generales:** 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 797 del 2003 y Decreto 510 del 2003, Ley 1753 de 2015 Artículo 135. 4. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. 6. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua. 7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. Presentar un informe mensual de actividades de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago, así como un informe de la totalidad de las actividades ejecutadas y la finalización de la ejecución del contrato y los demás informes que le sean asignados. 9. El Contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 10. El contratista deberá dar cumplimiento al anexo de confidencialidad para el manejo de la información de la ESE HSAP. 11. En caso de presentarse glosas definitivas por incumplimiento del contratista por las actividades realizadas por los ejecutores, se realizarán el respectivo descuento a favor del HOSPITAL al CONTRATISTA sobre cualquier cuenta o saldo que exista a favor de este incluyendo en su defecto la liquidación del contrato. Una vez comunicada sobre la glosa definitiva la ESE. San Antonio de Padua, se reservará el derecho a deducir el valor de la misma de las facturas que presente el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, en el evento que el CONTRATISTA no tuviere saldo a Favor, EL HOSPITAL podrá hacer efectivo riesgo amparado en la garantía única. 12. El contratista se obliga a utilizar los elementos de Protección Personal (EPP), si es el caso y se responsabiliza de su adecuado uso. **Parágrafo 1º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y del HOSPITAL, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **Parágrafo 2º.** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco a relación jerárquica, pero en su ejecución el contratista tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios. **TERCERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula sexta del presente contrato. 2. Recibir por parte de la ESE. HSAP la información y/o apoyo que requiera para la correcta y eficiente ejecución del objeto del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1. Ejercer la Supervisión Administrativa y Financiera, la cual se realizará a través de PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSO HUMANO ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado



602.7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



para suscribir el presente contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales el valor total del presente Contrato asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000), **FORMA DE PAGO.** pagaderos en una cuota parcial mediante la presentación de facturas y ordenes debidamente firmadas por parte del contratista y los ordenadores de la entidad y soportados por la presentación de la respectiva acta parcial firmada por el supervisor del contrato, a medida que se vayan efectuando los servicios, adjuntando comprobantes de pago al sistema de seguridad social, pensión y salud y certificación por parte del supervisor, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a la oferta de servicios presentada por el contratista.

DESTINO	Valor TAB	Valor TAM
Gamarra a Aguachica	\$ 364.381,60	508.923,80
Gamarra a Bucaramanga	\$ 2.998.809,00	3.979.323,70
Gamarra a Barrancabermeja	\$ 2.724.928,80	3.326.976,40
Gamarra a Cartagena	\$ 6.622.611,60	8.154.356,10
Gamarra a San Juan del Gamarra a Cesar (Guajira)	\$ 4.811.081,00	5.512.343,10
Gamarra a Valledupar	\$ 3.948.924,10	4.811.070,00
Gamarra a Ocaña (N. S.)	\$ 958.986,60	1.160.441,70
Gamarra a Barranquilla	\$ 4.732.218,70	7.058.299,60
Gamarra a Codazzi (Cesar)	\$ 3.116.869,80	4.077.210,50
Gamarra a Bosconia (Cesar)	\$ 2.989.730,70	3.718.704,00
Gamarra a Sincelejo	\$ 4.307.252,40	5.188.068,60
Gamarra a Mompox	\$ 2.381.491,20	3.436.233,10
Gamarra a El Carmen	\$ 5.223.802,10	6.432.016,80
Gamarra a Magangué	\$ 3.605.968,30	4.440.011,40

SEPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993. EL CONTRATISTA Deberá presentar comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social de sus empleados, correspondiente al personal a cargo conforme la oferta presentada en la prestación de servicios del sistema general de seguridad social en salud SGSSS. **OCTAVA. SUPERVISION.** La supervisión de la realización del objeto del presente Contrato será a través PROFESIONAL UNIVERSIARIO RECURSO HUMANO del HOSPITAL, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. Dentro de las funciones principales del interventor están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y Avalar los informes. 3) Revisar y aprobar las cuentas que presente LA CONTRATISTA de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 4) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con la obligación establecida en el presente Contrato en cuanto a su obligación de afiliación al sistema General de seguridad en salud, previstos en la Ley 100 de 1993 y la cotización mensual a los mismos. 5) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del Contrato. 6) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **NOVENA. DURACIÓN:** El término de duración del presente Contrato es por SIETE (7) MESES QUINCE



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



(15) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor y la contratista, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía cuando haya lugar.

DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La ESE. Hospital San Antonio de Padua, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho Común de Terminación, interpretación, modificación unilateral del Contrato, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y de caducidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA PRIMERA. PENA PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar una indemnización equivalente al quince por ciento (15%) de su valor, a título de pena pecuniaria.

DECIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de la CONTRATISTA y para conminarla al cumplimiento de las mismas, la Entidad contratante podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor de la orden de prestación de servicios por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor del contrato. Parágrafo: El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que la Entidad Contratante adeude a la Contratista y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial.

DECIMA TERCERA. GARANTÍAS. El contratista se compromete a constituir una garantía única a favor de la entidad, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato que ampare los siguientes riesgos:

A. Póliza de cumplimiento. El amparo de cumplimiento cubre a la ESE HSAP contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. Vigencia: la duración del contrato y seis meses más, cuantía: 20% del valor total del contrato.

B. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Empresa social del Estado de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Vigencia la duración del contrato y tres años más, cuantía: 10% del valor total del contrato.

C. Calidad de los bienes y servicios. La póliza de calidad del bien o servicio cubre a la entidad por el riesgo de que los bienes o servicios entregados por el contratista no cumplan con las exigencias contenidas en el pliego de condiciones o en el contrato, y, la de cumplimiento, ampara a la entidad frente al eventual riesgo de que el contratista no cumpla con el objeto del contrato o cumpla con este parcialmente. Vigencia: la duración del contrato y seis meses más, cuantía: 20% del valor total del contrato.

D. Responsabilidad civil extracontractual. Esta garantía se otorgará por un valor equivalente mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cuya vigencia será por la duración del contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato queda sujeta a las reservas y compromisos presupuestales, tal como está establecido en los numerales 13 y 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la ESE. San Antonio de Padua, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 385 de fecha abril 1 de 2026 del rubro 2120202006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, para atender el gasto que demande la orden que se derive del presente proceso de contratación, por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000), correspondiente al presupuesto de gastos de la vigencia 2026.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato por norma vigente no exige liquidación; si excepcionalmente requiera liquidarse se hará conforme al procedimiento legal dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su formación y experiencia, la cual hace parte integral del presente Contrato. Se deja constancia que en la planta de personal de la Entidad, no hay personal disponible a efectos de ejecutar el objeto de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este Contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen al CONTRATANTE y frente a terceros.

DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas: a) Incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato b) comprobación de mal manejo de la información del Hospital por parte del contratista. c) Participación en actos que vayan en contra de las reglas y normas establecidas por el Hospital. d) por mutuo acuerdo. e) Por vencimiento del plazo pactado.

Parágrafo. - Para la terminación del contrato basta con que el Hospital informe al CONTRATISTA, sobre la causal de terminación, sin que ello genere indemnización alguna por parte del contratante y deberá procederse en forma inmediata a la liquidación del contrato. **DECIMA NOVENA. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.**

El HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo establecido en los Acuerdos Nos. 04 y 05 de 2024.

VIGESIMA. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contratado si no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión del presente contrato las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de 30 días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **VIGESIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES.**

El presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por lo dispuesto en el Manual de contratación Acuerdo 05 de 2024, de la Junta Directiva - Manual de contratación de la ESE. San Antonio de Padua, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. **VIGESIMA TERCERA. CESIÓN.**

El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización emitida por el Gerente de la ESE. San Antonio de Padua. **VIGESIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades,

será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **VIGESIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la ESE. San Antonio de Padua, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como:

1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. 3) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-91 30 40 ó (1) 560 75 56; correo electrónico, en la dirección: webmasteraanticorrupción.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C. **VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN.**

a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE. Hospital San Antonio de Padua. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la





E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE. Hospital San Antonio de Padua, para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **VIGESIMA SÉPTIMA. AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES:** Con la suscripción del contrato autorizo el tratamiento de mis datos personales a la ESE. San Antonio de Padua, para las siguientes finalidades: cargue en base de datos o sistemas de información de contratos y convenios; reportes ante entes de control y reportes internos. Las comunicaciones derivadas de las anteriores finalidades se podrán realizar a través de medios análogos, físicos y electrónicos y cualquier otro conocido o por conocer, por parte de la ESE. San Antonio de Padua. En caso de que la custodia y almacenamiento sea realizado por una entidad con la que se tenga relación contractual, el CONTRATISTA autoriza la transmisión de sus datos personales, que cuenta con los estándares de seguridad en la protección de datos personales fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio. La información personal que se suministra se utilizará solo para los fines autorizados por EL CONTRATISTA y se encuentra almacenada en nuestros servidores, contando con todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para evitar su pérdida, adulteración, uso fraudulento o no adecuado. Si usted es menor de edad, o es Representante Legal del menor de edad, tenga en cuenta que conforme al artículo 12 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, es obligación de la ESE. San Antonio de Padua, informarle del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que versen sobre datos de niños, niñas y adolescentes. EL CONTRATISTA tiene derecho a conocer, actualizar, incluir y rectificar sus datos personales; también podrá solicitar la supresión o revocar la autorización otorgada para su tratamiento. En caso de un reclamo o una consulta relativa a sus datos personales, puede hacerla ingresando la petición en la ESE. HSAP con domicilio en el kilómetro 2 vía Simití- Bolívar, - Colombia, identificado con el Número de Identificación Tributaria Nit. 900.196.366-6. Correo electrónico: contactenos@esehospitalsanantoniodepaduaesimiti.gov.co **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos: a) Estudio y documentos previos. b) Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Subgerencia de la Gestión Corporativa. c) Constancia de idoneidad expedida por la Subgerencia de la Gestión Corporativa. d) Formato Único de Hoja de Vida del CONTRATISTA y respectivos soportes. e) Oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA. f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. g) Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. h) Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. i) Copia de aportes a la seguridad social integral. j) Registro Único Tributario. k) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. l) tarjeta profesional. m. Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS VIA ELECTRÓNICA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA (Ley 1437-2011), el CONTRATISTA autoriza a la ESE HSAP para realizar la notificación de actos administrativos vía electrónica, al siguiente correo electrónico: medicaipsaguachica@gmail.com **TRIGESIMO. CERTIFICADO SARLAFT- SICOF.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con la firma del presente contrato, que cumple con las normas sobre prevención y control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - Manual del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude que le resulten aplicables y que los ingresos o bienes del CONTRATISTA no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la ESE HSAP, mediante comunicación motivada dirigida a la CONTRATISTA la dirección de correo electrónico, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar vencidas todas las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, ESE. HSAP, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación del presente contrato serán: a. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra la CONTRATISTA y/o con fallo 8



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



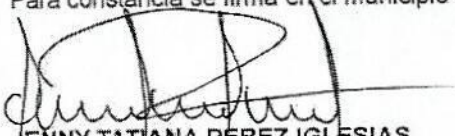
simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduaesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduaesimiti

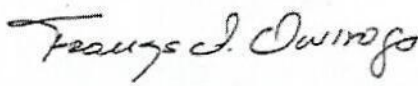


E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. b. Vinculación de la CONTRATISTA en una investigación penal con formulación de acusación. c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores. **TRIGESIMO PRIMERO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de la partes y registro presupuestal, para su ejecución se requiere aprobación de la garantía cuando haya lugar, la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en el municipio de Simití –Bolívar, a los doce (12) días de mayo de 2026.


JENNY TATIANA PÉREZ IGLESIAS
Gerente ESE. San Antonio de Padua
Contratante


FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA
MÉDICA IPS SAS
Contratista

Elaboro MFG. Abogado externo
Reviso P.U. recurso humano
Apróbó Gerente HSAP



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

Señores
Empresa Social del Estado San Antonio de Padua
P.U. Recurso Humano
Att. **Angela Paola Galvis Jimenez**
E.S.D.

Referencia

DESIGNACIÓN SUPERVISOR

JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS, obrando en mi condición de Gerente de la ESE. San Antonio de Padua, Nit. 829.001. 256-0, por medio del presente escrito manifiesto que ha sido designado supervisor del Contrato de Prestación Servicios CPS No. 348-2026, cuyo objeto contractual es: prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, término de la ejecución SIETE (7) MESES QUINCE (15) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo.

Dentro de las funciones principales del supervisor están las de:

1. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato y demás aspectos técnicos que estime necesarios para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
2. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.
3. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
4. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto, solicitando la aprobación del mismo por parte de gerencia.
5. Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
6. Velar y verificar la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de estos.
7. Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y post-contractuales o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada.
8. Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.
9. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.
10. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
11. Proyectar las respuestas a los informes presentados, a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado, por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Gerencia.
12. Abrir y llevar el libro o carpeta para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato.
13. Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
14. Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
15. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
16. Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente justificadas.
17. Revisar que la entidad estatal cumpla con los principios de publicidad de los procesos de contratación y de los documentos del proceso.
18. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción.

Atentamente,

JENNY TATIANA PEREZ IGLESIAS
Gerente ESE San Antonio de Padua

Notificado,

ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
ESE. San Antonio de Padua
P.U. Recurso Humano



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduasimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduasimiti



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

ACTA DE APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DE PÓLIZA (Resolución 257 sep.28 de 2020)

De conformidad con el proceso de contratación, se procede a revisión, aprobación y aceptación de la garantía única o Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales, presentada por: CONTRATISTA: **FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.665.915, quien representa a **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS**, Nit. 900.459.701-0, persona jurídica legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Aguachica, Contrato inicial ☒ o contrato adicional ☐ que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 348-2026, cuyo objeto es: prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000), de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo tercera, que ampara:

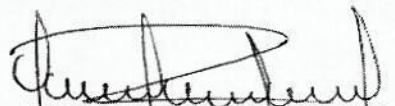
Póliza No. **56-44-101013166** Vigencia: desde 12/05/2026 hasta 27/12/2029 Compañía que emite: Aseguradora Seguros del Estado Nit. 860.009.578-6, fecha de expedición: 14/05/2026

Póliza No. **56-40-101005651** Vigencia: desde 12/05/2026 hasta 27/12/2029 Compañía que emite: Aseguradora Seguros del Estado Nit. 860.009.578-6, fecha de expedición: 14/05/2026

AMPARO	VIGENCIA DESDE (d/m/a)	VIGENCIA HASTA (d/m/a)	VALOR ASEGURADO
seriedad de la oferta			
Cumplimiento	12/05/2026	27/06/2027	\$240.000.000
buen manejo y correcta inversión del pago anticipado			
Pago anticipado			
pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	12/05/2026	27/12/2029	\$120.000.000
calidad de servicios y/o bienes	12/05/2026	27/06/2027	\$240.000.000
Devolución del pago anticipado			
calidad y correcto funcionamiento de los equipos			
amparo de estabilidad de obra			
responsabilidad civil profesional			
Responsabilidad civil extracontractual	12/05/2026	27/12/2029	\$240.000.000

Se verificó que la póliza cuenta con los anexos de condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedida según lo estipulado en el contrato y según las prescripciones legales, siendo procedente impartirle aprobación y aceptación. La gerencia encuentra que se ajusta a los parámetros fijados en el contrato, por lo tanto, la aprueba y acepta en todas sus partes.

Para constancia se firma, a los catorce (14) días de mayo de 2026.


JENNY TATIANA PEREZ IGLEIAS
Gerente. ESE. San Antonio de Padua



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simiti



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BARRANCABERMEJA						SUCURSAL AGENCIA MANDATARIA BARRANCASERMEJA						COD.SUC 56		NO.PÓLIZA 56-44-101013166		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO				
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO							
14	05	2026	12	05	2026	00:00		27	12	2029	23:59		EMISION ORIGINAL				



NIT. 862.009.578-5

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN			SUCURSAL			COD.SUC		NO.PÓLIZA		ANEXO	
BARRANCABERMEJA			AGENCIA MANDATARIA BARRANCABERMEJA			56		56-40-101005651		0	
FECHA EXPEDICIÓN	DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE	DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA	DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
14	05	2026	12	05	2026	00:00	27	12	2029	23:59	TIPO MOVIMIENTO
EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.459.701-0
DIRECCIÓN: CR 32 N 4 20 BRR MARIA EUGENIA	CIUDAD: AGUACHICA, CESAR	TELÉFONO: 3173720982

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.196.266-6
DIRECCIÓN: CALLE PRINCIPAL	CIUDAD: SIMITI, BOLIVAR	TELÉFONO: 312-6600609
BENEFICIARIO: 900196366 - ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D001 / 31-03-22 -1329-P-06-00000-E-RCE-001P-D001, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS NUMERO 348-2026 RELACIONADO CON: PRESTACION DE SERVICIOS POR EVENTO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO Y MEDICALIZADO TRASLADO DE USUARIOS A MAYOR COMPLEJIDAD, DENTRO DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA, PARA LA ATENCION EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD HOSPITALARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ANTONIO DE PADUA.

ASEGURADOS: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI Y SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	12/05/2026	27/12/2029	\$240,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ 2,439,452.00	\$ 20,000.00	\$ 467,295.00	\$ 2,926,747.00	\$ 240,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
TODOSEGUROS LTDA	205064	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 12 # 49 A - 22 BARRIO COLOMBIA - TELEFONO: 3008461136 - BARRANCABERMEJA

56-40-101005651

FIRMA AUTORIZADA: José Luis Ojeda - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 TELEFONO: 601-2186977, 601-6019330

DLF205004A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA SIMITÍ
NIVEL DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

ACTA DE INICIO

TIPO DE CONTRATO	CPS No. 348-2026
TIEMPO DE EJECUCIÓN	SIETE (7) MESES QUINCE (15) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
OBJETO	prestación de servicios por evento para el transporte asistencial básico y medicalizado traslado de usuarios a mayor complejidad, dentro del sistema de referencia y contra referencia, para la atención en salud de los usuarios de la entidad hospitalaria Empresa Social del Estado San Antonio de Padua
MODALIDAD	Contratación directa
CONTRATANTE	ESE. SAN ANTONIO DE PADUA NIT. 900.196.366-6
CONTRATISTA	SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS Nit. 900.459.701-0
SUPERVISOR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO – RECURSO HUMANO, PRESUPUESTO
VALOR DEL CONTRATO	MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.200.000.000)

En el Municipio de Simití - Bolívar, en las instalaciones de la ESE. Hospital San Antonio de Padua, a los catorce (14) días de mayo de 2026, se reunieron en las instalaciones de la entidad hospitalaria, ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ, en representación de la ESE Hospital San Antonio de Padua, en calidad de SUPERVISOR y **FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.665.915, quien representa a **SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS**, Nit. 900.459.701-0, persona jurídica legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Aguachica, en calidad de contratista. Quien obra en causa propia con el fin de suscribir la siguiente Acta de Inicio, bajo los siguientes.

CONSIDERANDO

1. Que la ESE. San Antonio de Padua suscribió Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 348-2026 fechado a los doce (12) días de mayo de 2026.
2. Que mediante oficio fechado doce (12) días de mayo de 2026 de la presente anualidad, se designó al Profesional Universitario – Recurso Humano, como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 348-2026 quien deberá cumplir con las obligaciones determinadas en el contrato y demás de orden legal, constitucional y reglamentario.
3. Que en el referido contrato se encuentra incluido dentro del marco de obligaciones del Supervisor la de elaborar y suscribir "1). El acta de inicio del contrato teniendo en cuenta que el contratista debe iniciar la ejecución del mismo previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato".
4. Que se encuentran acreditados los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, por lo que...

ACUERDAN

Fijar como fecha de iniciación de la ejecución de las actividades objeto del Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 348-2026 el día catorce (14) días de mayo de 2026.

Por constancia firman por quienes intervienen


ANGELA PAOLA GALVIS JIMENEZ
Supervisor


FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA
SERVICIOS MEDICOS INTEGRADOS MEDICA IPS SAS
Contratista



602 7332040



Kilometro 2 entrada Simití



simitisanantoniodepadua@gmail.com
www.esehospitalsanantoniodepaduadesimiti.gov.co
@hospitalsanantoniodepaduadesimiti